

## **“CORREOS” O “WESTERN UNION”. DE NUEVO, PAGAN JUSTOS POR PECADORES<sup>1</sup>**

*Iuliana Raluca Stroie*  
*Centro de Estudios de Consumo*  
*Universidad de Castilla-La Mancha*

*Fecha de publicación: 13 de febrero de 2014*

**SAP Madrid, Sección 20<sup>a</sup>, de 4 de octubre de 2013, JUR 2014\5768**

### Hechos y argumentos jurídicos de la sentencia

Los hechos del pleito del que conoce la Audiencia Provincial de Madrid, se refieren a una orden de envío de dinero (2.057,00 euros) desde España a Inglaterra a través de la "SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELEGRÁFOS, S.A." como corresponsal de Western Union, que realizó la demandante y ahora parte recurrente en grado de apelación, y que no llegó a recibir el destinatario sino otra persona que disponía de los datos del remitente y del destinatario así como del NCT (número de control de transferencia).

La sentencia estimatoria del recurso se basa en la falta de diligencia de la demandada de asegurarse que la persona que figura como beneficiaria en la orden de envío era la misma a la que fue entregado el envío. Básicamente, los argumentos de la Sala son tres: falta de acreditación que se haya identificado al tercero con un documento válido de identificación, falta de coincidencia de la firma que aparece en el recibo con la del destinatario y por último, el hecho de que, además del remitente, los empleados de "SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELEGRÁFOS, S.A." y de "Western Union" tenían acceso a los datos de la operación, llevan a la posibilidad de una conducta desleal por parte de alguno de ellos. En consecuencia, la Audiencia condena a la

---

<sup>1</sup> Trabajo realizado dentro del Proyecto de Investigación DER2011-28562, del Ministerio de Economía y Competitividad (“Grupo de investigación y Centro de Investigación CESCO: mantenimiento de una estructura de investigación dedicada al Derecho de Consumo”), que dirige el Prof. Ángel Carrasco Perera.

demandada a abonar a la actora la cantidad que fue objeto de la operación más el interés legal del dinero desde el día posterior al que ésta se realizó (30 de octubre de 2007) hasta la fecha de la presente resolución, y el interés de la mora procesal del artículo 576 de la LEC, desde esta última fecha hasta su completo pago.

### Comentario

Se trata en el presente caso de un contrato de arrendamientos de servicios que la entidad Western Union presta a través de sus agentes, y que lleva asociado el pago de una comisión, siendo la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A uno de sus agentes. Los términos y condiciones vienen determinados por la entidad contratista y se pueden encontrar en su página web, donde se señala que “en las referencia a "nuestra negligencia o fraude", incluye a cualquier asociado o agente de Western Union International Bank GmbH y de Western Union International Limited cuando realice acciones que, de lo contrario, realizarían el Western Union International Bank GmbH y Western Union International Limited”. La sentencia objeto de análisis con argumentos cuestionables condena a la entidad estatal española, aunque nada tenga que ver con la entrega del dinero en el país de destino, puesto que allí será otro agente de WU encargado de gestionar el pago y que lo más probable ni siquiera será una entidad de correos y telégrafos. De nuevo, los tribunales españoles hacen pagar a “justos” por “pecadores”. El artículo 1596 CC establece la responsabilidad del contratista por el “trabajo ejecutado por las personas que ocupare en la obra” y en este sentido había resuelto el Juzgado de Primera Instancia de Tarragona núm. 2, en las Sentencia de 2 mayo de 2011, desestimando la reclamación dirigida contra la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A. por deficiencias en la entrega del dinero enviado mediante transferencia al Reino Unido, apreciando falta de legitimación pasiva porque era Western Unión la encargada de efectuar el pago y no la demandada. Acertadamente, argumenta la Audiencia Provincial de Madrid, que no ha quedado acreditado si en el destino el agente de Western Union haya actuado con la diligencia necesaria a la hora de efectuar el pago. Pero ese agente no puede ser la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos española, pues podría haber sido la sociedad de correos y telégrafos del respectivo país o cualquier otro agente de Western Union siendo esta última responsable del daño causado, conforme a lo dispuesto en el artículo 1596 antes mencionado. Es absurdo que, en tanto Correos siga siendo un ente estatal, tengamos que pagar los contribuyentes españoles al sujeto que *confiándose* a Western Unión, envía dinero fuera de España y es, presuntamente, estafado por un sujeto que se identifica como el beneficiario en el lugar del destino, fuera del alcance en el que Correos podría cumplir su deber de diligencia.